



DESPACHO : 0005 Sala Segunda

Fecha de Votación: viernes, 18 septiembre, 2020

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
11-002188-1178-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 001728	9:30 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
13-000251-0639-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 001729	9:35 am

Por tanto: Se confirma la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
13-000557-1178-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 001730	9:40 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado al pago del rubro denominado "demás pluses y derechos salariales". En su lugar, se rechaza dicha pretensión, a cuyo efecto se acoge la defensa de falta de derecho. En todo lo demás, se mantiene lo resuelto; sin perjuicio de que en vía de ejecución de sentencia el demandado pueda ejercer su derecho de defensa y demostrar los pagos alegados.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 18 septiembre, 2020

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
13-001880-1178-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 001731	9:45 am

Por tanto: Se modifica la sentencia en cuanto condenó a solidariamente a los codemandados a pagarle al actor, por concepto de aguinaldo, la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE COLONES CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS. En su lugar, se les condena a pagarle por ese extremo OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO COLONES CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS. En lo demás que fue objeto de recurso, se confirma el fallo impugnado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
13-002366-1178-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 001732	9:50 am

Por tanto: Se confirma la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
13-002780-1178-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 001733	9:55 am

Por tanto: Se confirma la sentencia impugnada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
13-003033-1178-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 001734	10:00 am

Fecha de Votación: viernes, 18 septiembre, 2020

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula el fallo recurrido y se deniega la excepción de falta de derecho. En su lugar, se condena al demandado al pago del recargo de horario alterno a partir del primero de febrero del dos mil nueve y mientras se mantenga su condición de reubicada, así como las diferencias generadas sobre aguinaldo y salario escolar. Se ordena el pago de los intereses legales desde la fecha en que eran exigibles hasta su efectivo pago, conforme a la tasa pasiva que tengan los certificados a seis meses plazo del Banco Central de Costa Rica, por así establecerlo los artículos quinientos sesenta y cinco del Código de Trabajo vigente y cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio, así como el pago de los extremos principales actualizados a valor presente (indexación), en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores para el Área Metropolitana, de conformidad con el numeral quinientos sesenta y cinco ídem párrafo segundo. Se impone la condenatoria en costas a cargo del Estado, las personales se fijan en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias económicas futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado hasta un cincuenta por ciento más a partir de la firmeza del fallo. Finalmente, la demandada debe realizar las deducciones legales respectivas, incluyendo las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones correspondientes a la Seguridad Social. Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto y anulan el fallo recurrido únicamente en cuanto impuso las costas a cargo de la parte actora, en su lugar, resuelven sin especial condena en esos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-000937-1178-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 001735	10:05 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000381-0166-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 001736	10:10 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto por la actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 18 septiembre, 2020

15-000470-1178-LA

Ordinario

Laboral

2020/ 001750

11:20 am

Por tanto: Se revoca parcialmente la sentencia impugnada únicamente en cuanto condenó en costas a la parte demandada. En su lugar, se resuelve sin especial condenatoria en esos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

15-000946-0166-LA

Ordinario

Laboral

2020/ 001737

10:15 am

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso. Se modifica el fallo y se sustituye la frase que dispuso que "Debe la Administración Pública, en atención de sus funciones, ejecutar las acciones respectivas a fin de que las plazas que requiera y que ahora son ocupadas por las actoras, sean sometidas a la regulación necesaria en materia presupuestaria y bajo escrutinio de la Dirección General de Servicio Civil."; para en su lugar indicar: "La administración, mientras las plazas de las actoras no sean ubicadas en las estructuras de puestos previstas en el ordenamiento administrativo y presupuestario correcto, pagará las anualidades con base en el puesto que más se asemeja con los que han venido ocupando por años." En lo demás objeto de impugnación lo resuelto se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

15-001324-1178-LA

Ordinario

Laboral

2020/ 001751

11:25 am

Por tanto: Se revoca lo resuelto únicamente en cuanto concedió los daños y perjuicios del numeral ochenta y dos del Código de Trabajo, acogiéndose a su respecto la excepción de falta de derecho. En lo demás, la sentencia permanece incólume

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

Fecha de Votación: viernes, 18 septiembre, 2020

16-000363-0166-LA

Ordinario

Laboral

2020/ 001752

11:30 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto. El Magistrado Sánchez Rodríguez salva el voto, declara con lugar el recurso del Estado, acoge la excepción de falta de derecho y desestima la demanda en todos sus extremos, condenando a la parte actora al pago de las costas del proceso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

16-000507-1102-LA

Ordinario

Laboral

2020/ 001753

11:35 am

Por tanto: Se revoca la sentencia recurrida y, en su lugar, se confirma la de primera instancia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

16-000715-1178-LA

Ordinario

Laboral

2020/ 001754

11:40 am

Por tanto: En lo que fue objeto de agravio, se modifica la sentencia recurrida en cuanto limitó el derecho del actor y las promoventes al cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. En su lugar, estos tendrán derecho a que se les aplique la fórmula de revaloración salarial contenida en la resolución de la Dirección General del Servicio Civil número DG cero setenta y ocho guión ochenta y nueve mientras se mantengan ocupando un puesto profesional de los regulados en la referida resolución. Se revoca la sentencia en cuanto eximió al demandado del pago de ambas costas. El pago de estas se le impone a la parte vencida y las personales se fijan en la cantidad de trescientos mil colones respecto de cada una de las personas accionantes. La magistrada Varela Araya salva el voto y confirma el fallo impugnado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

Fecha de Votación: viernes, 18 septiembre, 2020

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se modifica el fallo impugnado únicamente en cuanto concedió a los actores la aplicación de la fórmula de reajuste automático contenida en la resolución de la Dirección General del Servicio Civil número DG-cero setenta y ocho ochenta y nueve, desde su vigencia y a futuro, sin limitación en el tiempo. En su lugar, se limita el derecho reclamado a partir del momento en que ocuparon un puesto profesional (Profesional uno, dos y tres, Profesional Jefe uno, dos y tres y Directores Generales) durante su vigencia o, a partir del momento en que dejó de aplicárseles los beneficios de dicha resolución y hasta el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, fecha en que se derogó aquella resolución por la DG-cero cuarenta y seis-noventa y cuatro. En el resto se deniega el recurso. Los magistrados Aguirre Gómez, Olaso Álvarez y Martínez Bolívar, declaran sin lugar el recurso. El magistrado Sánchez Rodríguez pone nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000111-1001-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 001742	10:40 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000144-0694-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 001743	10:45 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000173-0173-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 001758	12:00 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 18 septiembre, 2020

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000506-0173-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 001744	10:50 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. Devuélvase el expediente al Juzgado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001126-0641-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 001759	12:05 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001421-1178-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 001745	10:55 am

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso interpuesto. Se ordena la devolución del expediente al Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, para lo que proceda en derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001615-0173-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 001746	11:00 am

Fecha de Votación: viernes, 18 septiembre, 2020

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso. Devuélvase el expediente al Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, para lo que proceda en derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001746-1178-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 001747	11:05 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto denegó el pago de intereses e indexación; diferencias en aguinaldo, vacaciones y salario escolar; así como diferencias en los montos reportados a la Caja Costarricense de Seguro Social, Régimen Obligatorio de Pensión Complementaria y Fondo de Capitalización Laboral, sobre el monto pagado al actor en sede administrativa, por concepto de jornada extraordinaria laborada en disponibilidad. En su lugar, se condena al Estado al pago de esos derechos. Los intereses de los derechos surgidos hasta el veinticuatro de julio de dos mil diecisiete se calcularán conforme lo previsto en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil (tasa reconocida por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo, los cuales correrán a partir de la fecha de su exigibilidad y hasta el efectivo pago) y los derechos surgidos del veinticinco de julio de dos mil diecisiete en adelante según lo indicado en el numeral quinientos sesenta y cinco del Código de Trabajo (tasa básica pasiva del Banco Central de Costa Rica para operaciones en moneda nacional). La indexación de los derechos surgidos hasta el veinticuatro de julio de dos mil diecisiete y los posteriores se indexarán a partir del momento en que resultaron exigibles y hasta la fecha del efectivo pago. Se trasladan los cálculos para la etapa de ejecución de sentencia, en tanto en el expediente no constan todos los datos necesarios para liquidar la totalidad de los derechos concedidos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000062-1557-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 001760	12:10 pm

Por tanto: Se rechazan de plano los recursos de casación interpuestos por las demandadas Seguridad Avahuer Sociedad Anónima, Agencia Valverde Huertas Sociedad Anónima, Servicios de Limpieza a su Medida Sociedad Anónima y Servicio de Monitoreo Sermo Sociedad Anónima, el diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, por extemporáneos. Continúese con el conocimiento del recurso planteado por la sociedad Agencia Valverde Huertas Sociedad Anónima, el quince de noviembre de dos mil diecinueve.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 18 septiembre, 2020

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000684-0639-LA	Fuero especial	Laboral	2020/ 001748	11:10 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000867-0180-CI	Ordinario	Civil	2020/ 001749	11:15 am

Por tanto: Se aprueba la resolución del Tribunal Agrario. El competente para conocer el presente asunto es el Juzgado Primero Civil de San José.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.